

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0621
Radicación No. 76-130-40-89-001-2015-00094-00
Proceso ORDINARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
Demandante ÉDGAR MANUEL TEJADA CAMPO
Demandado HEREDEROS CIERTOS DE MANUEL JESÚS AMAYA Y/O.

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., el cual es un imperativo legal, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y evitar nulidades posteriores, se observa que, mediante auto inmediatamente anterior, se decretaron pruebas dentro del presente asunto; no obstante, se evidencia que la medida de inscripción de la demanda quedó por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo de Candelaria, si nos atenemos al certificado de inscripción remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Además, no se tiene certeza si la medida de inscripción hecha por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira quien conoció en un inicio del asunto, aun se encuentra vigente.

Por otro lado, en relación a la designación del perito conforme al literal C del numeral segundo del aludido auto, se observa que hasta la fecha aun no se ha surtido la notificación del auxiliar de la justicia, razón por la cual se designara al señor Reynel Jiménez para que rinda la experticia en la forma y en los términos señalados en el literal C de la mentada providencia.

Así las cosas, se hace necesario, antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponda que se corrijan y/o subsanen las falencias anotadas para lo cual se dejará sin efecto el auto que decretó pruebas, en lo relacionado a las fechas programadas, dejando incólume el resto de la providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva informar si dentro del proceso de la referencia aun se encuentra inscrita la medida de inscripción por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira. Además, se sirva remitir certificado de inscripción de la demanda, lo cual fue comunicado mediante oficio No. 2128 del 6 de diciembre de 2019, habida cuenta que el que obra en el proceso está por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor Reynel Jiménez, para que previo el tramite de rigor, rinda informe atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DEJAR sin efecto el auto No. 310 del 28 de marzo de 2022 únicamente en lo relacionado con las fechas programadas para el 13 de junio y 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTA: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante los tramites que le correspondan, conforme a la providencia que se resuelve.

Cas.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d74bb143837f3e37ce2e10a0855ae9521dfa7fcc63a6236ea10709730e5ac**
Documento generado en 09/06/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cas.